INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, seis de mayo de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial del demandante, comunicó haber remitido el auto admisorio de la demanda y que la demanda con sus anexos se remitió previamente al correo electrónico.

No se observa acuse de recibido del mensaje al que se alude.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2021-00122-00**
Proceso:	**Verbal Declarativo – Existencia e Incumplimiento de Contrato**
Auto:	**Interlocutorio No. 0192-2022**
Demandante:	**Cristóbal Echeverri Ossa**
Demandados:	**Norman Botero Gutiérrez**

Visto el informe del secretario y que las diligencias adoptadas por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, no tienen el alcance suficiente para considerar que el demandado haya recibido el mensaje o que hubiera tenido la recepción esperada.

Frente a la notificación, no se observa una herramienta que demuestre al Juzgado que la parte demandada recibió los mensajes de datos transmitidos, según la demandante, los días 21 de octubre de 2021 (Radicación de Demanda con Anexos) y 22 de marzo de 2022 (Notificación Auto que Admite Demanda).

Adicionalmente, advierte el Juzgado, que el correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021, fue dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, con copia al demandado Norman Botero Gutiérrez, y no al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, lugar en donde actualmente se tramita el proceso de la referencia, es decir, si se acoge la notificación desde dicha data pondría en evidencia una violación al debido proceso por parte de este Despacho.

Con la información arrimada al Juzgado, sólo se prueba el envío de una documentación al demandado, siendo necesario indicar que la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, luego de efectuar el control de constitucionalidad al Decreto 806 de 2020, en el ordinal tercero de la parte resolutiva, estableció: "*Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*" (Subrayas del juzgado).

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar prueba del acuse de recibido o del acceso al correo electrónico de la notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda por parte del destinatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante con el objeto que se sirva allegar prueba del acuse de recibido o del acceso al correo electrónico de notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda por parte del destinatario, con el fin de evitar futuras nulidades y a efectos de realizar el control de términos de notificación por la secretaría del juzgado.

Lo anterior, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1°, que deberá atender dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 38 del 9 de mayo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ccc190d2679c096a28171ad6f62a8da6dc7a530651357d80b7dc4f39ba1d4d4
Documento generado en 06/05/2022 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica